



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Diez (10) de abril de 2024	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	----------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	1	8	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año			Consecutivo										

**DEMANDANTE:** LUIS FELIPE RESTREPO RESTREPO

**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS TCO SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor LUIS FELIPE RESTREPO RESTREPO demandante CC 98.591.774
Doctora CLARA RUTH RESTREPO MARIN TP 249.443 apoderada demandante
Señora ALEJANDRA PALACIOS RESTREPO C.C. 43.616.718 representante legal demandada
Doctora SARA MARÍA OSPINA MONTOYA TP 194.294 apoderada demandada
Señora GLORIA PATRICIA MARIN VÉLEZ C.C. 43.071.774 testigo
Señora LEIDY JOHANA RESTREPO BARRÍO C.C. 1.020.418.492 testigo

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada la etapa de conciliación.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Sin excepciones previas para resolver
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### **Demandante:**

DOCUMENTALES: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.

Solicitud planteada en la pretensión DECIMA PRIMERA: Que se ordene a la empresa COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS T.C.O S.A.S, entrega de soportes de pago y demas desde el año 2.007 a Junio 28 del año 2.022, como: Comprobantes de pago, contrato de trabajo a término indefinido, soportes de transferencia de consignación a la relacionado con las obligaciones mandas de una relación laboral.

No se realizará por el Juzgado requerimiento de incorporación probatoria adicional por no cumplirse el mandato del artículo 173 del CGP respecto de la radicación de derecho de petición previo con el fin de conseguir los documentos, toda vez que en la demanda si bien hay ejemplar de proyecto de derecho de petición, no se aportó comprobante de radicación físico o virtual, y la pasiva niega en la contestación de la demanda el hecho, no estando demostrado el imperativo procesal a cargo de la parte demandante.

Interrogatorio de parte a representante legal de la demandada: Se decreta

##### **Demandada:**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas GLORIA PATRICIA MARIN VÉLEZ, OSCAR MAURICIO PALACIO RESTREPO, CATALINA VÉLEZ ROJAS, LEIDY JOOHANA RESTREPO BERRÍUO, KELLY JOHANA RESTREPO BERRIO, CARLOS MARIO ARANGO ÁLVAREZ, STEFANÍA PUERTA CASTAÑO y BEATRÍZ ELENA PALACIO RESTREPO. Se limitará su práctica a 2 conforme el artículo 53 del CPTYSS cuando se advierta suficiente ilustración judicial, y según las facultades de esta funcionaria, conforme los hechos aceptados indicados en la fijación del litigio, la práctica de los testimonios se limitó para los siguientes asuntos: Buena fe de la compañía, detalles de pago de nómina y aportes al sistema de seguridad social y relación del demandante en su calidad de trabajador y accionista de la compañía.

#### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

**Documental:** Respuesta a oficio proveniente de PROTECCIÓN S.A. visible en el PDF 16.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

La apoderada de la parte DEMANDANTE interpuso y sustentó recurso de apelación en contra del auto que decretó las pruebas testimoniales de la parte demandada. El Despacho no concedió el

recurso de apelación por improcedente y conforme el artículo 318 del CGP resolvió el de reposición, sin reponer su decisión.

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante LUIS FELIPE RESTREPO RESTREPO y a la representante legal de la demandada ALEJANDRA PALACIOS RESTREPO.

Se practicó prueba testimonial de GLORIA PATRICIA MARIN VÉLEZ y LEIDY JOHANA RESTREPO BERRÍO.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Las apoderadas de las partes presentaron alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 161 de 2024 del consecutivo general y N° 064 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN** por la suma total de \$793.703 imputada a reajustes de cesantías y de indexación.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO en forma oficiosa** por los siguientes conceptos:

- \$34.169.953 por reajuste de indemnización por despido
- \$620.386 por deducciones de vacaciones compensadas

Las demás excepciones de mérito se declaran improbadas.

**TERCERO: CONDENAR** a COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS TCO SAS a pagar al señor LUIS FELIPE RESTREPO RESTREPO los siguientes conceptos:

- \$2.611.016 por indexación de reajuste de indemnización por despido
- \$57.665 por indexación d devolución de deducciones de vacaciones compensadas

**CUARTO: ABSOLVER** a COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS TCO SAS de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

**QUINTO:** Sin costas en esta instancia

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

### RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se declara en firme y se ordena por Secretaria realizar liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Acta Audiencia 05001310501320230018900

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6ba751bca58981d81e7a17a219079cd22f4c5070a8fb88f046b0271a6c5a8f**

Documento generado en 10/04/2024 02:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**